



## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

**Resolución 126/2025**

**RESFC-2025-126-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2025

VISTO el Expediente EX-2022-03228852-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, y las Resoluciones del Directorio N° 210 del 22 de agosto de 2006, y RESFC-2023-125-APN-D#APNAC de fecha 3 de Marzo de 2023, y la Resolución RESOL-2025-7-APN-APNAC#JGM de la Presidencia del Directorio de fecha 31 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución RESOL-2025-7-APN-APNAC#JGM mencionada en el Visto, se suspendió la aplicación de lo dispuesto por los Artículos 3º y 4º de la Resolución del Directorio RESFC-2023-125-APN-D#APNAC, de fecha 3 de marzo de 2023, en los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Lago Puelo y Los Alerces, mientras duraba la emergencia ígnea de la región.

Que el Artículo 3º citado en el párrafo anterior establece la excepción a la prohibición del uso del fuego en todas las áreas protegidas dependientes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES respecto de “(...) los campamentos organizados que sean administrados por prestadores turísticos habilitados (concesionarios o permisionarios)”.

Que a su vez, el Artículo 4º citado en el primer párrafo de los Considerandos establece “(...) que excepcionalmente, y previa intervención favorable de la Dirección de Lucha contra Incendios Forestales y Emergencias, las Intendencias podrán autorizar el uso de fuego mediante el dictado del acto administrativo pertinente, y debiendo poner en conocimiento del mismo a la Dirección Nacional de Operaciones”.

Que asimismo, en el Artículo 2º de la Resolución del Directorio RESOL-2025-7-APN-APNAC#JGM, se prohíbe totalmente el uso del fuego en los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Lago Puelo y Los Alerces durante el lapso referido en el Considerando precedente, con la única excepción de las instalaciones especialmente dispuestas para cocinar alimentos, en los campamentos organizados que sean administrados por prestadores turísticos habilitados (concesionarios o permisionarios).

Que según lo informado por la Dirección de Lucha contra Incendios Forestales y Emergencias mediante Nota NO-2025-36521637-APN-DLIFYE#APNAC, las condiciones meteorológicas que se presentan actualmente y proyectan para los próximos meses por el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, determinan el inicio de la temporada baja de riesgo de incendios forestales.



Que de acuerdo a lo precedentemente mencionado y dado que se encuentra vigente la Resolución RESOL-2025-7-APN-APNAC#JGM, corresponde dejar sin efecto la misma, reestableciendo el uso de fuego en los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Lago Puelo y Los Alerces.

Que en línea con ello, la RESFC-2023-125-APN-D#APNAC, ha mantenido vigente el resto de su articulado, mas allá de los Artículos 3º y 4º suspendidos actualmente por la Resolución RESOL-2025-7-APN-APNAC#JGM.

Que en este orden de ideas, la Resolución RESFC-2023-125-APN-D#APNAC expresa en su Artículo 1º que suspende “(...) la aplicación de los Protocolos de Uso del Fuego aprobados por Disposición de las Áreas Protegidas dependientes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES”.

Que en el Artículo siguiente además establece la prohibición “(...) del uso del fuego en todas las áreas protegidas dependientes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES”.

Que en atención a lo anteriormente analizado, corresponde entonces dejar sin efecto ambas resoluciones, estableciendo además, -para no dejar lugar a interpretaciones ambiguas-, que el USO de FUEGO en las áreas administradas por esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, sólo se autorizará previa intervención favorable de la Dirección de Lucha contra Incendios Forestales y Emergencias, y de conformidad a lo establecido en la Resolución del Directorio N° 210 del 22 de agosto de 2006, que establece el Procedimiento para la Intervención con Quemas Prescriptas en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la Dirección de Lucha contra Incendios Forestales y Emergencias, Dirección Nacional de Operaciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Déjanse sin efecto la Resolución de la Presidencia del Directorio RESOL-2025-7-APN-APNAC#JGM de fecha 31 de enero de 2025, y la Resolución del Directorio RESFC-2023-125-APN-D#APNAC de fecha 3 de marzo de 2023, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Establécese que el USO de FUEGO en las áreas administradas por esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, sólo se autorizará previa intervención favorable de la Dirección de Lucha contra Incendios Forestales y Emergencias, y de conformidad a lo establecido en la Resolución del Directorio N° 210 del 22 de agosto de 2006.



**ARTÍCULO 3º.-** Las Intendencias podrán autorizar el uso de fuego mediante el dictado del acto administrativo pertinente, en línea con lo dispuesto en el Artículo precedente, y debiendo poner en conocimiento del mismo a la Dirección Nacional de Operaciones.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - María Victoria Haure - Nahuel Celerier - Marcelo Miguel Forgione - Cristian Larsen

e. 19/05/2025 N° 32655/25 v. 19/05/2025

**Fecha de publicación** 19/05/2025